

11 de junio de 2020.

El pasado 4 de junio del presente año se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Disposiciones de Carácter General (en lo sucesivo “las Disposiciones”) relativas a las Interfaces de Programación de Aplicaciones Informáticas Estandarizadas (APIs). Dichas disposiciones fueron emitidas con fundamento en el Artículo 76 de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (“Ley Fintech”).

### **Pero ¿qué significa la publicación de estas Disposiciones?, ¿qué son las APIs? ¿qué es el Open Banking?.**

Para responder a estas preguntas tenemos que hacer referencia al Reino Unido, el cual ha sido un referente para México en lo relativo al Open Banking. En dicho país se estableció que, con el fin de fomentar la innovación tecnológica en la parte financiera, era necesario que los principales Bancos compartieran información con los demás participantes del ecosistema Fintech a efecto de que estos últimos pudieran contar con dicha información y ofrecer productos segmentados y personalizados a sus clientes. En este sentido se llama Open Banking ya que dicha información debe ser compartida con otras entidades que quieran acceder a ella.

Las APIs (por sus siglas en Inglés Application Programming Interface), en términos coloquiales, son aplicaciones tecnológicas que servirán para interconectar a las Entidades mencionadas en el artículo 76 de la Ley Fintech con cualquier tercero que requiera de dicha información y que cumpla con los lineamientos que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”).

México, adoptó el modelo inglés de Open Banking o Banca Abierta obligando a las Entidades Financieras así como otras entidades mencionadas en el artículo 76 de la Ley Fintech, a compartir información con terceros a través de APIs.

### **¿Qué tipo de Información se puede compartir a través de APIs.?**

La información que señala el artículo antes citado es de 3 tipos:

- i) **Datos Financieros Abiertos:** Que son aquellos que no contienen información confidencial de los Clientes, por ejemplo, productos y servicios que las Entidades Financieras ofrecen al público en general, ubicación de oficinas, sucursales, cajeros, entre otros.
- ii) **Datos Agregados:** Es información estadística relacionada con operaciones realizadas por los Clientes a través de las Entidades Financieras pero que no contiene datos personales o transaccionales de una persona.
- iii) **Datos Transaccionales:** Son aquellos que sí son datos personales de los clientes incluyendo, por ejemplo, cuentas de depósito, créditos, etc., contratados a nombre de los Clientes de las Entidades Financieras. Este tipo de información al pertenecer al cliente, necesita el consentimiento del mismo para compartirse.

Las Disposiciones que fueron publicadas recientemente contienen únicamente los lineamientos para compartir Datos Financieros Abiertos a través de APIs y se establecen, entre otras cosas, los mecanismos de seguridad, confidencialidad e Integridad que los Proveedores y Solicitantes de Datos deberán cumplir.

De lo antes expresado, los Datos Financieros Abiertos no representan ninguna información que pueda poner en peligro datos de clientes por lo que no representan ningún daño a terceros en caso de compartirse.

Habrá que esperar cómo sale la regulación que se encuentra pendiente en materia de Datos Agregados y Datos Transaccionales y las posibles implicaciones que pudieran tener en el Sistema Financiero compartir dichos datos.

Aldo Escalante Escalera.  
Socio.  
**Tenorio Villafaña & Escalante Abogados, S.C.**